



## RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS INTERNOS CONDUCENTES A LA DETERMINACIÓN DE LA «COINCIDENCIA» DE TITULACIONES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 3.i) DEL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, HUMANÍSTICO O ARTÍSTICO Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

El Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de León (aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2025, publicado en BOCyL de 13 de febrero de 2026) establece en su artículo 3, apartado i), la exclusión de su ámbito de aplicación de la participación del personal docente e investigador de la Universidad de León en la asesoría, tutoría, dirección o codirección de Trabajos Fin de Grado o Fin de Máster vinculados a titulaciones oficiales impartidas por universidades privadas u otras instituciones de educación superior, cuando dichas titulaciones «coincidan» con las ofertadas por la Universidad de León, salvo autorización expresa de la Rectora o del órgano en quien delegue.

Dicho precepto persigue una doble finalidad: de un lado, proteger la posición competitiva de la Universidad de León en el mercado de la oferta académica, evitando que su propio profesorado contribuya de forma retribuida al desarrollo de titulaciones de universidades competidoras en los mismos ámbitos formativos; de otro, preservar la coherencia institucional y la dedicación preferente del PDI a las titulaciones propias de la ULE.

No obstante, el Reglamento no define el alcance del término «coincidan», lo que genera incertidumbre aplicativa, especialmente cuando la titulación de la institución externa no tiene identidad denominativa con las de la ULE pero sí una proximidad material o académica significativa.

Los presentes criterios se aprueban con el fin de dotar de seguridad jurídica y homogeneidad a las decisiones del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia y de la Oficina de Transferencia de Conocimiento en la tramitación de contratos del artículo 60 de la LOSU cuyo objeto incluya actividades de asesoría, tutoría, dirección o codirección de TFG o TFM para universidades privadas u otras instituciones de educación superior.

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Los presentes criterios tienen por objeto establecer las pautas de interpretación del concepto de «coincidencia» de titulaciones previsto en el artículo 3.i) del Reglamento, a efectos de determinar cuándo la participación del PDI de la Universidad de León en actividades de asesoría, tutoría, dirección o codirección de TFG o TFM para instituciones externas queda excluida del ámbito de aplicación de dicho Reglamento.

Estos criterios serán de aplicación a todos los contratos del artículo 60 de la LOSU que se presenten para su tramitación ante la Oficina de Transferencia de Conocimiento y cuyo objeto incluya, total o parcialmente, las actividades referidas en el artículo 3.i) del Reglamento.





## **Artículo 2. Principio general de interpretación**

El término «coincidan» del artículo 3.i) del Reglamento se interpretará en sentido **material y funcional**, atendiendo a la sustancia académica y profesional de las titulaciones comparadas, y no exclusivamente a su denominación formal.

En consecuencia, la coincidencia podrá apreciarse tanto cuando exista identidad denominativa entre las titulaciones como cuando, a pesar de diferencias en su nombre, se constate una proximidad sustancial en su campo formativo, sus competencias nucleares o su perfil profesional de egreso.

## **Artículo 3. Supuestos de coincidencia**

Se considerará que existe coincidencia de titulaciones a los efectos del artículo 3.i) del Reglamento cuando concorra cualquiera de los siguientes supuestos:

### **3.1. Coincidencia plena (identidad denominativa)**

Cuando la titulación de la institución externa tenga la misma denominación oficial que una titulación ofertada por la Universidad de León, incluida, en su caso, la misma especialidad, mención o itinerario.

*Ejemplo:* un Máster Universitario en Formación del Profesorado de ESO, Bachillerato, FP y Enseñanza de Idiomas (especialidad Biología y Geología) ofertado por otra universidad coincidiría plenamente con el mismo título y especialidad impartido por la ULE.

### **3.2. Coincidencia funcional (atribuciones profesionales compartidas)**

Cuando ambas titulaciones habiliten para el ejercicio de la misma profesión regulada conforme a la normativa estatal vigente, con independencia de diferencias menores en la denominación.

Este supuesto resulta especialmente relevante en el ámbito de los másteres habilitantes (ingenierías, profesorado, abogacía, etc.), donde la atribución profesional es el elemento determinante del título.

### **3.3. Coincidencia material (proximidad sustancial de campo formativo)**

Cuando, a pesar de diferencias en la denominación, las titulaciones comparadas compartan de manera sustancial el campo formativo nuclear. Para apreciar esta coincidencia se valorarán conjuntamente los siguientes indicadores:

- a) **Rama de conocimiento y campo de estudio.** Adscripción a la misma rama de conocimiento y, en su caso, al mismo campo de estudio.
- b) **Competencias nucleares.** Solapamiento significativo en las competencias específicas o de formación fundamental definidas en las respectivas memorias de verificación.
- c) **Contenidos formativos.** Presencia de al menos un 60% de materias o módulos con contenido equivalente o directamente relacionado, atendiendo a los descriptores de las guías docentes.
- d) **Perfil de egreso y salidas profesionales.** Orientación hacia los mismos perfiles profesionales o académicos de egreso.
- e) **Público objetivo.** Dirección a un perfil de ingreso sustancialmente coincidente.

No será necesario que concurren todos los indicadores para apreciar la coincidencia material. Bastará con que la valoración conjunta permita concluir que ambas titulaciones compiten en el mismo segmento académico y profesional.

*Ejemplo:* un Máster Universitario en Inteligencia Artificial de una universidad privada presentaría coincidencia material con el Máster Universitario en Robótica e Inteligencia Artificial de la ULE, al





compartir el núcleo formativo esencial en IA, aun cuando la ULE incluya adicionalmente contenidos de robótica.

### 3.4. Coincidencia por subsunción

Cuando la titulación de la institución externa constituya una especialización temática dentro de un campo que una titulación de la ULE cubre de manera más amplia, o viceversa, siempre que el área de especialización forme parte del contenido nuclear de la titulación más amplia.

*Ejemplo:* un Máster Universitario en Ingeniería de Software ofertado por una universidad privada quedaría subsumido en el Máster Universitario en Ingeniería Informática de la ULE, al ser la ingeniería del software un área troncal del máster habilitante.

### 3.5. Coincidencia en la titulación resultante

Cuando la titulación de la institución externa conduzca a la obtención del mismo título oficial que una titulación activamente impartida por la ULE, con independencia de la vía o modalidad de acceso (curso de adaptación, formación completa, etc.).

*Ejemplo:* un Curso de Adaptación al Grado en Ingeniería Informática ofertado por una universidad privada coincidiría con el Grado en Ingeniería Informática de la ULE, al conducir a la obtención de la misma titulación oficial.

## **Artículo 4. Supuestos de no coincidencia**

No se apreciará coincidencia cuando la titulación de la institución externa:

1. Pertenezca a una rama de conocimiento y un campo de estudio distintos de todas las titulaciones de la ULE con las que pudiera compararse, y no comparta competencias nucleares ni perfil profesional de egreso con ninguna de ellas.
2. Se oriente a un perfil profesional claramente diferenciado del de las titulaciones ULE más próximas (por ejemplo, perfil directivo-gerencial frente a perfil técnico-investigador), aun compartiendo parcialmente el ámbito disciplinar.
3. Constituya una especialización en un subcampo que no forme parte de los contenidos nucleares ni de las competencias específicas de ninguna titulación de la ULE.

*Ejemplo:* un Máster Universitario en Educación Especial no coincidiría con el Máster Universitario en Orientación Educativa de la ULE, al tratarse de perfiles profesionales distintos (intervención directa en necesidades educativas especiales frente a orientación psicopedagógica general).

## **Artículo 5. Oferta académica de referencia**

La determinación de la coincidencia se realizará tomando como referencia la oferta de titulaciones oficiales de grado y máster universitario de la Universidad de León vigente en el momento de la solicitud de autorización del contrato.

Se incluirán tanto las titulaciones en plena impartición como aquellas que, encontrándose en proceso de verificación o implantación progresiva, hayan sido aprobadas por el Consejo de Gobierno y cuenten con informe favorable de la agencia de evaluación correspondiente.

No se considerarán a estos efectos las titulaciones en proceso de extinción que ya no admitan alumnos de nuevo ingreso, los títulos propios ni las enseñanzas de doctorado.





### **Artículo 6. Procedimiento de valoración**

1. En el momento de la presentación de la solicitud de autorización de un contrato del artículo 60 LOSU cuyo objeto incluya actividades de asesoría, tutoría, dirección o codirección de TFG o TFM para una institución externa, la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC), en coordinación con el Vicerrectorado de Actividad Académica, realizará una valoración preliminar de coincidencia conforme a los criterios establecidos en los artículos 3 y 4.
2. Cuando la coincidencia sea plena (artículo 3.1) o funcional (artículo 3.2), la OTC comunicará directamente al solicitante la concurrencia de la causa de exclusión del artículo 3.i) del Reglamento, indicándole que la realización de la actividad requerirá la autorización expresa de la Rectora o del órgano en quien delegue.
3. Cuando la coincidencia sea material (artículo 3.3), por subsunción (artículo 3.4) o en la titulación resultante (artículo 3.5), la OTC elevará informe motivado al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, que resolverá sobre la existencia o no de coincidencia.
4. En caso de duda fundada, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia podrá solicitar informe a la Facultad, Escuela, Instituto de Investigación o Departamentos de la ULE que sea responsable académico de la titulación presuntamente coincidente, que dispondrán de un plazo de diez días hábiles para emitirlo.
5. La resolución del Vicerrectorado sobre la existencia de coincidencia se notificará al solicitante, indicando, en su caso, la posibilidad de solicitar la autorización rectoral prevista en el artículo 3.i) del Reglamento.

### **Artículo 7. Registro de precedentes**

La OTC mantendrá un registro actualizado de las valoraciones de coincidencia realizadas, con indicación de la titulación externa analizada, la titulación ULE de referencia, el supuesto de coincidencia apreciado (o la ausencia del mismo) y la resolución adoptada.

Este registro servirá como referencia para la tramitación de solicitudes posteriores relativas a las mismas titulaciones, sin perjuicio de la posibilidad de revisar valoraciones anteriores cuando se produzcan modificaciones sustanciales en los planes de estudios de las titulaciones comparadas o en la oferta académica de la ULE.

### **Artículo 8. Revisión y actualización**

Los presentes criterios serán revisados cuando se produzcan modificaciones en la oferta académica de la ULE que puedan alterar significativamente el análisis de coincidencia (implantación de nuevas titulaciones, extinción de titulaciones existentes, o modificaciones sustanciales de planes de estudios).

## **DISPOSICIONES**

**Disposición adicional única. Aplicación a contratos en tramitación.**





Los presentes criterios serán de aplicación a los contratos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación y respecto de los cuales no se haya emitido aún la autorización del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.

### **Plazo de resolución de los procedimientos y recursos**

Se resolverán en el plazo máximo de un mes desde el momento de presentarse la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderá no apreciada la coincidencia, sin perjuicio de la obligación de resolver.

Contra la resolución del Vicerrectorado podrá interponerse recurso de alzada ante la Rectora, en los términos previstos en la legislación vigente.

### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su firma y publicación en la página web de la Universidad de León.

En León, a fecha de la firma electrónica  
EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA  
(Por Delegación, RR. de 06/11/2025, BOCyL nº 210 de 12/11/2025)

Santiago Gutiérrez Martín

